

**ADVIERTE Y REQUIERE INFORMACIÓN A TEATRO
PEDRO DE LA BARRA POR INGRESO DE DENUNCIA EN
SU CONTRA**

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 086/2024

ANTOFAGASTA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N°19.880"); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1362, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 652, de 2018, que designa como Jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; Resolución Exenta N°154 de fecha 01 de febrero de 2024; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S.N°38/2011 MMA y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N°38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 65, de 20 de enero de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que interpreta artículo 6 N° 28, 29, 20 y 31 del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

RESUMEN

Atendido que la SMA ha recepcionado una denuncia asociada a la emisión de ruidos molestos provenientes de su faena constructiva, se requiere información respecto a si su establecimiento está cumpliendo con los límites de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA (mediante una medición de ruidos por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental) y respecto a la adopción de medidas para asegurar el cumplimiento de dicha norma.

Se informa que la adopción inmediata de medidas que mitiguen el ruido, debidamente informadas a la SMA, podrán significar la corrección de los hallazgos constatados y, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.



CONSIDERANDO:

1° Los artículos 2°, 3° letras e) y u), 21 y 35 letra h) de la LOSMA establecen que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tendrá por objeto fiscalizar la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, la atribución de requerir información a los sujetos sometidos a fiscalización, la función de asistencia al cumplimiento de la SMA, la facultad de cualquier persona de denunciar el incumplimiento de normativa de competencia de la SMA y la potestad sancionadora respecto a la infracción de incumplimiento de las Normas de Emisión.

2° Se informa que esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado denuncias asociadas a la emisión de ruidos molestos provenientes de su faena constructiva.

3° En la siguiente tabla se individualizan las denuncias presentadas a la SMA por posible infracción a la citada norma de emisión de ruidos:

Tabla N°1. Denuncias

FECHA DE LA DENUNCIA	HECHO DENUNCIADO
14-05-2024	Ruido constante por uso de taladro de carretera o de piso, generando malestar como dolor de cabeza, ansiedad, estrés constante.
23-05-2024	Ruidos con maquina de construcción que golpetea el piso y el sonido genera vibración y malestar de salud.
23-05-2024	Ruidos generados por la utilización de maquinaria tipo martillo, generando dolores constantes de cabeza y en piernas a causa de las vibraciones.
23-05-2024	Trabajos de construcción con extremos ruidos molestos durante todo el día, maquinaria tipo taladro ejerce un constante golpe en pared generando molestias y dolores de cabeza.
24-05-2024	Ruidos molestos de construcción todo el día con la utilización de roto martillo.
24-05-2024	Ruido insoportable debido a los trabajos de construcción.
02-09-2024	Trabajos de remodelación con la utilización de taladro generando molestias en jornada diurna.

Fuente: elaboración propia a partir de formulario de denuncias.

4° Se hace presente que la Superintendencia de Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria con relación al incumplimiento de la norma de emisión de ruidos. En consecuencia, ante una eventual superación de la norma, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones van desde Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil Unidades Tributarias Anuales (UTA) y Clausura temporal o definitiva.

5° Por lo anterior, **se requiere informar el cumplimiento de la normativa mediante una medición de ruidos efectuada por una ETFA y adoptar medidas inmediatas que permitan disminuir la generación de ruidos molestos, las cuales, eventualmente, podrían evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.**

6° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.



RESUELVO:

I. **ADVERTIR** sobre el ingreso de denuncias, señaladas en el considerando 3°, respecto a eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos, por el funcionamiento de su faena constructiva.

II. **REQUERIR DE INFORMACIÓN a TEATRO PEDRO DE LA BARRA**, para que, dentro del plazo de **20 días**, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

2. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.

3. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

4. Una medición de ruidos ejecutada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFAs realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.

El listado de ETFAs autorizadas por la SMA se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Sucursal/RegistroPublico>.

5. En caso de que la medición del punto anterior (4) de cuenta de superaciones a la norma de ruido, **será necesaria la ejecución de medidas correctivas orientadas a la mitigación de la emisión de ruidos.**

Para revisar medidas de control de ruidos y una directriz respecto a de las acciones más idóneas de implementar, según su tipo de actividad o faena, puede revisar el siguiente enlace: <https://ruido.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/04/DT-Medidas-control-ruido-faenas-constructivas-MMA.pdf> y el siguiente código QR:



6. La ejecución de medidas indicadas en el punto anterior (5) debe ser acreditada con, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- i. Boletas y/o facturas de compra de materiales.
- ii. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de las medidas.
- iii. **Una medición de ruidos ejecutada por una ETFA**, debidamente autorizada por la Superintendencia.

III. **SE INFORMA QUE**, para acreditar la ejecución de las medidas, deberá remitir un correo electrónico a la siguiente casilla: oficina.antofagasta@sma.gob.cl.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** que puede **solicitar asistencia al cumplimiento** enviando un correo electrónico a: oficina.antofagasta@sma.gob.cl.

V. **TÉNGASE PRESENTE** que la **adopción de medidas que mitiguen el ruido, debidamente acreditadas ante la SMA podrá, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.**

Si la SMA inicia un procedimiento sancionatorio, se podrá presentar un **programa de cumplimiento**, el cual podrá incluir todas las medidas de mitigación ejecutadas, con fecha posterior a una eventual fiscalización de la SMA. Podrá encontrar más información al respecto en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG
JEFA (S) OFICINA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JDK/djr

Distribución:

Notificación personal:

- General Manuel Baquedano N° 0560, Antofagasta.

Por correo electrónico (denunciante):

- MALEJANDRA40@GMAIL.COM
- KAROL.ARAVENA@LIVE.CL
- NATY.URIBE93@GMAIL.COM





- FIGUEROVALENCIAPAULINA@GMAIL.COM
- ADOLFO.MERKEL@HOTMAIL.COM
- ANYFH1979@GMAIL.COM
- VICTORBARRAZARC@GMAIL.COM

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, ID-121-II-2024/ID-126-II-2024/ID-127-II-2024/ID-128-II-2024/ID-130-II-2024/ID-131-II-2024/ID-230-II-2024, Superintendencia del Medio Ambiente.

